

Protección social en pensiones de los pescadores artesanales en Colombia

Social protection in pensions for artisanal fishermen in Colombia

Angélica María Angarita Martínez - Servidora pública, administradora colombiana de pensiones
Dalia Teresa Gamboa Naranjo - Servidora pública, administradora colombiana de pensiones

Open Access

Key words:

Pension, guarantee, artisanal fishing, social protection, benefits.

Palabras clave:

Pensión, garantía, pesca artesanal, protección social, prestaciones.

Abstract

Regarding the development of artisanal fishing activities among humanity, it began millions of years ago, more precisely, in the Paleolithic era. Thus, despite the advances and the evolution of fishing techniques over time in terms of hunting, gathering, and distribution, humans have employed this practice in a more appropriate, comfortable, and safe manner. This practice has not ignored the risks involved in this activity, not to mention the fact that in some countries this population remains unprotected by government agencies.

In Colombia, legislative progress is needed to protect and ensure social security pensions for artisanal fishing, as this represents a significant portion of the community that is deprived of the minimum living standard and a decent and just life.

Therefore, the guidelines for social security and protection in pension guarantees and regulations in the artisanal fishing sector in Colombia would be addressed or studied predominantly, and we will also determine whether the State is indebted to this sector, which employs a large part of the population.

Resumen

En cuanto al desarrollo de las actividades de pesca artesanal en la humanidad, dio inicio hace millones de años más exactamente en la época Paleolítica. Así las cosas, a pesar de los avances y que las técnicas de la pesca han evolucionado con el paso del tiempo en la manera de la caza, recolección y distribución, el hombre ha empleado esta práctica de una manera más apropiada cómoda y segura, la cual no ha dejado de lado el riesgo que implica ejercer esta actividad, sin dejar de lado que en algunos países esta población se encuentre desprotegida por parte de los entes gubernamentales.

En Colombia se necesita de un avance legislativo para amparar y asegurar la protección Social en pensión de la actividad pesquera Artesanal, siendo esta una parte importante de la comunidad la cual se encuentra en estado de desprotección al mínimo vital también a una vida digna y justa.

Por lo tanto, se estaría abordando o estudiando de manera preponderante los lineamientos de seguridad y protección social en pensión garantía y reglamentación en el sector pesquero artesanal en Colombia, y así mismo notaremos si el Estado está en deuda con este sector que ocupa gran parte de la población.

1. Introducción

El desarrollo de las actividades de pesca artesanal en la humanidad, dio inicio hace millones de años más exactamente en la época Paleolítica. Esta actividad fue desarrollada por los hombres primitivos con el fin de subsistir a las necesidades alimenticias de la época, debido que estos no tenían los mecanismos ni las máquinas para proveer su alimento, por lo tanto, debían tratar de subsistir con los alimentos diarios, tales como la caza, pesca, vegetales, entre otros.

Así las cosas, a pesar de los avances y que las técnicas de la pesca han evolucionado con el tiempo en la manera de la caza, (tales como anzuelos que eran de madera o hueso se fabrican actualmente de metales), de recolección y distribución de esta actividad, el hombre ha empleado esta práctica de una manera más apropiada cómoda y segura, no dejando de lado el riesgo que implica ejercer esta actividad, sin que en algunos Estados esta población se encuentre desprotegida.

En Latino América se desarrolla esta actividad con gran impacto, teniendo en cuenta que desde los años ancestrales el hombre ha necesitado la seguridad social, la asistencia médica y las garantías mínimas de subsistencia, cabe señalar que la legislación en Colombia es precaria por lo que se necesita de un avance legislativo para amparar y asegurar la protección Social en pensión de la actividad pesquera Artesanal,

Lo anterior dado a que, según análisis del Ministerio de Agricultura en Informe del año 2022, de acuerdo a encuesta realizada la población vinculada al sector pesquero artesanal fue de 1.439.778 personas de las cuales solo el 83% este afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud, siendo esta una parte importante de la comunidad la cual se encuentra en estado de desprotección al mínimo vital y a la vida digna.

Por lo tanto, en esta monografía estudiaremos los lineamientos de seguridad social en el sector pesquero artesanal en Colombia, y así mismo se entrará a establecer si el Estado está en deuda con este sector que suma más de DOS millones de

pesqueros artesanales, que no cuentan con ningún tipo de atención estatal muy a pesar de que se han creado leyes, pero que han quedado en el papel, sin aplicabilidad ni ejecución. [1].

Son muchos los países donde los pescadores industrializados y artesanales cuentan con el apoyo de sus estados brindándoles condiciones de subsistencia y seguridad social, que son las mismas que se deben implementar dándole aplicabilidad a los convenios de la OIT respecto de esta actividad, teniendo en cuenta que Colombia acoge los convenios de la OIT y que se encuentran amparados en el Bloque de Constitucionalidad lo que quiere decir que hace parte de nuestra legislación interna por lo cual debe aplicarse en igualdad de condiciones según el art 13 de nuestra Constitución Nacional y el régimen laboral interno [1].

2. Metodología

La presente investigación se enmarca en el paradigma interpretativo, con un enfoque cualitativo que privilegia la comprensión profunda de los significados jurídicos en contextos específicos [2]. Se adopta el método hermenéutico legal, orientado a la interpretación crítica y contextualizada de normas, principios y discursos jurídicos. A través del análisis documental de fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales, se busca desentrañar el sentido y las implicaciones normativas de los textos estudiados [3]-[4]-[5]-[6]-[7]. Este abordaje permite acceder a una visión comprensiva del fenómeno jurídico, reconociendo su dimensión histórica, cultural y ética, y aportando a la construcción argumentativa desde la racionalidad práctica del derecho.

3. Resultado y análisis

Pesca artesanal entorno histórico y prestacional.

El origen de la pesca artesanal inicia con el hombre primitivo, el cual utiliza esta actividad como meca-

nismo de subsistencia para su alimentación y la de su familia. Durante la actividad de piedra el hombre primitivo realizó esta actividad como una simple manera de recolección en donde aprovechaba a los cangrejos, pequeños peces y bivalvos que encontraba al descubierto durante la bajamar [8].

Con el paso de los años el hombre encontró la satisfacción en esta actividad por medio de la caza y ya la recolección era para la mujer y los niños. Es por esto que con el hecho de ejercer esta actividad el hombre empezó a utilizar técnicas de caza de la pesca que han evolucionado con el tiempo, implementando la voluntad, fuerza y poniendo en riesgo su vida, tomando de esta manera un nuevo rumbo y creando nuevas tecnologías y nuevas formas de supervivencia [8].

Entonces para precisar conceptualmente es menester decir que la Actividad Pesquera es considerada como la actividad económica del sector primario que consiste en pescar y producir pescados, mariscos y otros productos marinos para consumo humano o como materia prima de procesos tal como lo indica las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la producción pesquera mundial en 2001 fue de 130,2 millones de toneladas [9].

Se cree en muchos países que este término no es propio para poder describir al gran número de pescadores que realizan esta actividad los cuales utilizan pequeñas embarcaciones de motor y artes de pesca fabricados fuera de sus comunidades y por lo tanto no son artesanales [10].

Así mismo se define a los pescadores artesanales personas que habitan en nuestro territorio y que realizan actividades de captura (pesca), de extracción (marisquería) o de recolección de algas (alguera). Así mismo estos pueden realizar trabajos ocasionales, o complementarios de otras actividades productivas, en donde vemos reflejados la importancia del *intermediario* que es el que realiza la gestión del trueque debido a que esta actividad no es suficiente para suplir sus necesidades [9].

Cabe destacar que estas personas que realizan esta actividad hacen parte de la población más escasa en recursos comúnmente llamados *campesinos*, estos como integrantes de familias productoras que comparten la actividad productiva y doméstica, usando principalmente mano de obra familiar y que se distinguen por la ausencia de una sistemática acumulación del capital. Sus condiciones de precariedad y la disponibilidad del medio ambiente tal como el agua la tierra e instrumentos de trabajo hacen que estos dependan económicamente de esta actividad [11].

En estos tiempos deben ser muy pocas las comunidades que pescan de una forma meramente artesanal, es decir, fabricando las embarcaciones, artes de pesca, etc. En el caso de *Queule*, ha habido un cambio progresivo en los años de las redes de cáñamo que eran tejidas en los hogares, pasando por las redes de pita, hasta llegar a las actuales redes de monofilamento, que vienen de Japón. Pero, por otro lado, se me impone la necesidad de usar los términos que los propios sujetos usan para auto denominarse. Para ellos, los pescadores de la costa chilena, ellos son pescadores artesanales, no pescadores a pequeña escala ni de bajura [11].

Es lo que la diferencia de los industriales, es el nombre común, el auto identificación, la identidad, la bandera de lucha. Por eso, por respeto, y reconociendo que las redefiniciones aportan interesantes cuestionamientos, utilizaré el término de pescadores artesanales [12].

Aportes Económicos y Jurídicos de la Pesca

En primera medida la pesca en pequeña escala o artesanal en América Latina y el Caribe aparte de generar empleo a más del 90% de los 35 millones de pescadores de captura que existen en el mundo y de mantener a otros 84 millones de personas empleadas en puestos asociados con la elaboración de pescado, su distribución y su comercialización se da para el consumo básico, así mismo se tiene

en cuenta que participan en esta actividad más de 2 millones de pescadores con un nivel de producción anual mayor a 2,5 millones de toneladas métricas, y valores de producción de aproximadamente US\$3.000 millones cifra esta importante para el país.

Pero no es menos cierto que en nuestro país la connotación legal para regular a esta población es escasa y carece de reglamentación, perdiendo fuerza esta actividad a través de los años dándole más importancia y siendo más rentable otras actividades como la acuicultura, debido a que la pesca de subsistencia, mal reglamentada y sin organización ha conducido a los recursos disponibles a una sobreexplotación insostenible [12].

En la década de los 90 la pesca industrial ocupaba un lugar importante para la economía colombiana del 51 %, la pesca artesanal ocupaba el 30 % de la economía, en nuestros tiempos la acuicultura es la que ocupa el 51% de economía, por lo tanto, es importante que en nuestra legislación se fomente a los pescadores artesanales y se expidan más reglamentación para que se proteja a esta población [13].

Seguridad y Protección Social de la OIT

Tenido en cuenta que el derecho o garantía presencial de la Seguridad Social es creado principalmente para la protección, más específicamente para evitar los riesgos e imprevistos a los cuales la sociedad y la humanidad está expuesta en su diario vivir de los colectivos e individuos [13].

Así mismo con la creación de esta organización¹ y a partir de las nuevas eras industriales y la creación del empleo, se buscaba en principio la protección de las enfermedades y los accidentes laborales que se causaran en ejercicio de esta actividad, pero a raíz de los años la seguridad Social es uno de los principales objetivos de la OIT (Melki) tal como lo indica en la *Declaración relativa a los fines y objetivos*

¹ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles.

de la Organización Internacional del Trabajo de 1944 ampliando a través de asistencia médica, los riesgos laborales, los auxilios funerarios, vejez y muerte la cobertura de esta [12].

Es dable verificar que la OIT desde ese tiempo ha adoptado recomendaciones dirigidas a hacer necesaria la implementación de la Seguridad Social en los distintos países dejándolo claro en la *Recomendación n° 67* que trata acerca de la *seguridad de los medios*, e implementa principios de los Estados donde se indica que cada uno debe tener una Seguridad Social Obligatoria mencionando cada una de estas [14].

Es por esto que la OIT define a la seguridad social como una protección que desempeña un papel decisivo en el logro del desarrollo sostenible de un país, la justicia social y el derecho humano a la seguridad social para todos. Las políticas de protección social constituyen elementos esenciales de las estrategias nacionales de desarrollo para reducir la pobreza y la vulnerabilidad en todo el ciclo de vida, y respaldar el crecimiento inclusivo y sostenible [15].

Ahora bien, siguiendo en este orden de ideas es válido anotar que si en un Estado las políticas de protección a la Seguridad social en pensión aumentaran serían más altos los niveles de productividad de los hogares, y se aumentaría la demanda interna, facilitando la transformación estructural de la economía y promoviendo el trabajo decente [16].

Elementos Esenciales e Indispensables en la Seguridad y Protección Social Social

Como se ha visto en este estudio y analizando el grado de importancia que resalta la OIT a la Seguridad Social y otros organismos como la ONU, llevándola este último a llamarla Derecho Humano manifestando que todo ser humano debe tener una calidad de vida adecuada que le asegure el bienestar de este y de su familia (OIT,1957), tal como lo indica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUHD) es importante tener en cuenta

los países que aplican la *disponibilidad del sistema de seguridad social*, la *cobertura de riesgos*, la *adecuación del sistema* y la *accesibilidad del sistema*, elementos estos determinantes del Sistema de Seguridad Social [12].

En este orden lógico de ideas se llama determinantes porque dentro de las políticas de los Estados deben estar inmersas para cumplir con los riesgos a los que están expuestos los habitantes, así mismo se pronuncia el CODESC (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales) manifestando que en un País es viable tener más de dos sistemas de Seguridad Social que esté dispuesto a atender los riesgos e impropositos sociales [17].

De esta manera se alude que un sistema de Seguridad Social debiera comprender una serie de ramas, en donde ejemplifica la vejez, invalidez, desempleo, protección a la maternidad y a la niñez, auxilios de pagos de incapacidad entre otros, y que para obtener el acceso a esta no debe existir ninguna clase de impedimentos ni en su cobertura ni en su admisibilidad ni en su accesibilidad económica ya tal como subraya justamente el CODESC:

“Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, sin discriminación (...). Para garantizar la cobertura de todos, resultarán necesarios los planes no contributivos.

Es así como se suele notar que todos los seres humanos deberían ser admitidos en el sistema de Seguridad Social en Pensión que abarque todas las garantías y derechos pues como lo he mencionado anteriormente este se trata de un derecho Humano Fundamental y también es un bien social el cual del cual Colombia como Estado social de derecho debe garantizar y asegurar a todos sus habitantes sin discriminación alguna, haciéndolos participes en las informaciones necesarias a sus derechos y en la participación del Sistema de Protección Social en pensión [16].

La presencia del estado en las contingencias del sector pesquero en Colombia.

Luego de haber esbozado y de esta manera connotado la importancia que tiene el Sistema de Protección Social a nivel mundial y que a pesar de esta gran característica algunos países no se acogen a las reglamentaciones ni tienen en cuenta los elementos esenciales de este sistema, es como vemos que este artículo trata de esa cobertura que se le da a este sector de la población Colombiana que vive y mantiene a su familia realizando esta actividad y que aporta a la economía un valor considerable arrriesgando su vida sin tener un reconocimiento por parte del Estado, seguidamente se constata en la Constitución Política lo establecido el en:

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social...”

Entonces se afirma que muy de lado deja la Constitución Política este precepto en donde vincula a todos los habitantes el derecho irrenunciable, abarcando a todo el conglomerado social, siendo que dentro del panorama social esto no se cumple. Es donde podemos ver que las políticas internas para que los diferentes sectores en especial el sector (pesquero artesanal) gocen de una excelente calidad de vida, son escasas y que este es el que vive más en la pobreza [18].

Es de resaltar que la mayoría de los pescadores artesanales dependen económicamente de esta actividad, aportando sus mejores años a la actividad sin cosechar o empezar a ahorrar para una llegar vejez en condiciones dignas no en la mendicidad como están expuestos la mayoría de ancianos que durante años realizaron esta actividad, tal es el caso de un

pesquero artesanal desde hace más de treinta años y a quien se le pregunta si alguna vez cotizo al sistema para obtener la pensión de vejez y me manifestó que no tenía conocimiento de que le estaba hablando. Es por esto que Colombia no está cumpliendo con lo ordenado en la Constitución dejando de lado los preceptos y mandatos de orden Supremo [19].

Política y Gobernanza Pesquera en la Legislación Colombiana Pensión.

De acuerdo con los datos tomados de la encuesta de hogares del DANE, 2013, la población vinculada con el sector de la pesca y la acuicultura fue de 1 439 778 personas, de las cuales el 89% (1 277 884 personas) corresponden al género masculino y el 11,2 % al género femenino (161 895). De este total un 68% habita en el sector rural y un 32% reside en zonas urbanas. Más de la mitad (52,7%) solo alcanza el nivel de educación básica primaria, mientras que el 17,8% es analfabeto (F. El 83% están afiliados al régimen subsidiado de salud, mientras que el 13,5% no posee afiliación alguna y sólo el 3,6% está en régimen contributivo [20].

Ahora bien, en el mismo análisis concluye que a la actividad de la pesca se dedica población de todas las edades, entre los 16 y los 50 años se agrupa el 75% aunque un porcentaje de casi el 6% lo constituyen niños entre los 10 y 15 años. Esta es una cifra considerable de personas que se dedican a esta actividad, por lo que podemos ver Gran parte de nuestra población se encuentra sin protección de Seguridad Social en Pensión.

Es válido anotar que en Colombia mediante la ley 13/ 1990 se dio inicio al reconocimiento de los pesqueros en donde se les empieza a brindar garantías y a otorgar derechos así como se les indica la manera indicada en realizar esta actividad , con el paso de un año esta ley fue modificada por el decreto 2256/1991 que trata del estatuto general de pesca marco jurídico de la autoridad pesquera de Colombia y en este hace referencia a la garantía del estado en brindarle a este grupo poblacional seguridad social tal como lo indica:

“Art. 155. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 13 de 1990, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá un sistema especial de seguridad social para los pescadores artesanales.” Negritas fuera de texto.

En aras de aclarar es válido decir que se vuelve y resalta en negrillas igual que nuestra Constitución indica en su artículo 48 de la cual garantiza la Seguridad Social, así mismo el Art 55 expresa la creación de un sistema especial para este sector, le indica garantías para que este sea parte del sistema tal como lo es un trabajador de otra empresa que realice otra actividad, como un obrero, conductor etc. [21].

Entonces se nota que la falta de organización prospectiva garantista de derechos universales a los diversos sectores de la población por actividades Estado Social de Derecho, el cual habla de *igualdad* entre desiguales, para la muestra de un botón notamos en los centros de nuestras ciudades a los pesqueros artesanales en condiciones paupérrimas vendiendo sus productos debido a que no les alcanzan los recursos para brindar en alimentos en condiciones sanitarias para el buen uso [21].

Dentro del institucionalismo temático cabe destacar que mencionar que en el Estado Colombiano existen varias entidades que regulan la actividad pesquera, pero su mayor importancia es incrementar las ventas Internacionales, dejando de lado al seguimiento que debe tener al pequeño pesquero y a fomentar para que el Estado los vincule a garantizar una pensión para su vejez una protección social para su familia y una garantía de vida para sus hijos, [22].

Dentro de la Entidades que Vigilan la Actividad Pesquera, suelen encontrarse los organismos que vigilan las actividades pesqueras son: Dirección de Pesca y Acuicultura, adscrita al Ministerio de Agricultura la cual tienen por objetivo principal coordinar la ejecución de la política sectorial para la pesca y la acuicultura en Colombia, tomando como referente las funciones asignadas para el desarrollo del sector pesquero y de la acuicultura como el

seguimiento y acompañamiento a las actividades misionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Así también tiene funciones de la atención de asuntos internacionales relacionados con el sector, fortalece la institucional del sector pesquero y de la acuicultura, Mejorar la capacidad técnica y productiva de los pescadores y acuicultores y facilita su acceso a recursos de producción, Fortalecer la posición del país en espacios nacionales e internacionales de discusión y la toma de decisiones en relación con el sector pesquero y de la acuicultura, así mismo ejercer la coordinación y secretaría técnica del comité ejecutivo para la pesca, como instancia que determina anualmente las cuotas susceptibles de aprovechamiento, [23].

En este orden se encuentra también la AUNAP (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca) quien ejecuta la política pesquera y de la acuicultura en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros, y de impulso de la acuicultura propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social del país, [22].

Es dable expresar que el gobierno nacional tiene estas entidades de control para vigilar el buen ejercicio de la pesca, pero no crea políticas para mejorar la calidad de vida de los pequeños pescadores artesanales. En años anteriores mediante un congreso que se llevó a cabo en el País del Ministerio de Agricultura, se trató el tema de la Protección social en Pensión de este sector, pero solo trato pensión de vejez, dentro de los cuales se encontraban los pesqueros artesanales, es la única vez que se ha tenido en cuenta a los pesqueros, pero esta no prospero, [24]-[25]

Prospectivas legislativas en Protección y Seguridad social en Pensión

Cabe decir que el Legislador en una primera oportunidad quiso tener más en cuenta al sector pesquero que ocupa gran parte de la población Colombiana, teniendo en cuenta los que al momento de la promul-

gación de este proyecto de Ley estuvieran entre los 55 y 60 años de edad invitándolos e incluyéndolos en el sistema General de Seguridad Social, trata a quienes debido a su situación socioeconómica no tendrían oportunidad de recibir una pensión sin apoyo estatal, tal como se encuentra esta población. Trataba en su art 2 Numeral 3;

“Los trabajadores del campo dedicados a la agricultura, los trabajadores de la pequeña minería y los pescadores artesanales, son trabajadores que sin tener un empleador han realizado una actividad laboral garantizando al Estado el suministro de bienes indispensables para el desarrollo de la vida, la salud, la educación, la economía y los demás renglones indispensables para la subsistencia y que garantizan la convivencia de los ciudadanos colombianos, quienes debido a sus condiciones socioeconómicas sin el apoyo del Estado nunca lograrían alcanzar una pensión de jubilación que le permita subsistir en su tercera edad en condiciones dignas”.(negrillas fuera de texto).

Es de esta manera que se proyectaba la entrega de atribuciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como organismo encargado de liderar la formulación, gestión y coordinación de las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo social rural en beneficio del campesinado colombiano, a través de sus direcciones o entidades adscritas y/o vinculadas, para determinar los requisitos que deberá acreditar el Agricultor o pescador que pretenda acceder a la pensión de jubilación Campesina.

Así mismo hablo de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación campesina y la calidad que debían tener los beneficiarios de esta serian el Agricultor, pescador artesanal y el trabajador minero que cumpliera 65 años de edad, y que haya laborado en el campo o trabajado en minas artesanales durante los últimos 20 años, que al momento de promulgarse esa ley y que tuviera una edad mínima de 55 años que se encontrara calificado se calificara en el Sisbén

en el nivel y/o estrato uno (1) y se le concedería una pensión equivalente un (1) SMMV.

También agregaba dicho proyecto legislativo que no serían beneficiarios de esta prestación los trabajadores del campo que tuvieran una cuenta de Ahorro Pensional Voluntaria de que trata la Ley 100 de 1993, ni aquellos a quienes les compruebe que tienen capacidad económica para aportar al Sistema General de la Seguridad Social en Pensiones, y para los esposos o compañeros que trabajaran, la pensión solo aplica para uno de los dos que integra la sociedad conyugal.

Fondo de Pensión Especial de la Seguridad Social en Colombia, asimismo este proyecto de ley planteo la Creación de un Fondo de Pensiones Especiales de la Seguridad Social Rural que sería una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de la Protección Social, cuyos recursos serían administrados por Fiduciarias de Naturaleza pública, y preferiblemente por Fiduciarias creadas y administradas por la Confederación Nacional de pensionados; el Gobierno Nacional reglamentaría la administración, el funcionamiento y la aplicación de los Recursos del Fondo de pensiones Especiales de la Seguridad Social en Colombia para que los pesqueros soñaran con una pensión mínima.

Pero lastimosamente este proyecto no prospero paso a segundo debate y no lo aprobaron se encuentra en la gaceta del senado, es la única vez en donde se han hablado de los pesqueros y de los agricultores en Colombia dándonos la seguridad de que no tuvieron en cuenta a este sector y tal como lo indican las estadísticas hacen parte de la población pobre de Colombia.

Después de haber estudiado en esta realidad de pensional de pescadores artesanales conforme a los conceptos de la OIT, ONU mandatos constitucionales y la Ley que regula a este sector podemos notar que en Colombia ay unos escases reglamentaria conforme a la Seguridad Social de este sector [1].

Es así como podría a pensar e identificar de qué manera el Estado contribuye a garantizar la Pensión

de los pescadores artesanales en Colombia, si en realidad tiene presente las garantías de estos al momento de realizar esta actividad y los riesgos que padece el pescador artesanal. Además de esto con una mirada en la que el Estado de pobreza y analfabetismo en el que este se encuentra y verificar que las políticas que se crean para este sector cumplan con su función legal.

4. Conclusiones

En Colombia no ha sido fácil lograr que el sistema de Seguridad Social abarque a toda la población, en este caso a los pescadores artesanales quienes vemos que no se encuentran vinculados en el sistema, por lo tanto se encuentran expuestos al riesgo al realizar la actividad de la pesca, podemos ver que la OIT y la ONU en sus recomendaciones manifiestan que el derecho a la seguridad Social es un derecho Humano y por lo tanto es inherente a las necesidades básicas de cada individuo y que los Estados deben garantizar a sus habitantes este derecho.

A pesar de que en Colombia haya políticas para la pesca industrial, acuicultura y pesca artesanal y que existan organismos que regulan la normatividad estatal para con los pescadores estos carecen de la protección del estado al riesgo ya que lo que regula estos entes es la protección del medio ambiente, tienen políticas para el uso del mar y el método adecuado de pesca pero no tienen políticas para la vinculación a esta población al Sistema Como lo resalte a lo breve de este estudio, la OIT y la ONU.

Es necesario decir que, así como la ley 13 de 1990 recalcan que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos la seguridad Social, explicando cada uno de los riesgos a los cuales está expuesto el trabajador y su familia, pero viendo la realidad este sector se encuentra desprotegido exponiéndose a tener una vejez en miseria sin contar con la ayuda del estado al cual le ha dado sus mejores años y en estos años ha aportado a la economía de su País.

Por lo anterior es importante que el Estado ejerza nuevas y mejores políticas a todos los pesqueros arte-

sanales por medio de sus Entidades descentralizadas a fin de garantizar un cubrimiento de riesgos en donde se proteja la vejez de estos y los riesgos a que se exponen frecuentemente, debido a que entre más pase el tiempo la población aumentará y el país se ver inundado en ciudadanos ancianos inmersos en la miseria debido a que no ahorraron para sustentar su vejez.

5. Referencias Bibliográficas

- [1] Melik Ozdem (2010). El derecho a la Seguridad Social. Colección del programa de Derechos Humanos del Centro de Europa Tercer Mundo (CETIM).
- [2] Martínez Barrios HE. *El proceso de investigación científica en la universidad*. Valledupar: Fundación Élite; 2010.
- [3] Aponte García, C. A., Martínez Barrios, H. E., Romero-Sánchez, A., Aponte García, M. S., & García Valdés, M. del P. (2025). Governance and regulation of autonomous weapons and cybersecurity (2016–2024): The influence of states, international organizations, and civil society on international humanitarian law. *Contemporary Readings in Law and Social Justice*. <https://doi.org/10.52783/crlsj.537>
- [4] Aponte García, M. S. (2025). *Globalización, derechos humanos y justicia transicional*. En Experiencias y desafíos para la paz social y ambiental en los territorios (pp. 95–114). Tirant lo Blanch Colombia.
- [5] Aponte García, M. S., Romero-Sánchez, A., Aponte García, C. A., Urriago Fontal, J. C., & García Valdés, M. del P. (2025). The impact of Revolution 4.0 on international law and arms regulation (2016–2024). *Review of Contemporary Philosophy*. <https://doi.org/10.52783/rcp.1150>
- [6] Romero Sanchez, A., Perdomo Charry, G., & Burbano-Vallejo, E. L. (2023). Exploring the entrepreneurial landscape of university-industry collaboration on public university spin-off creation: A systematic literature review. *ScienceOpen Preprints*. <https://doi.org/10.14293/pr2199.000573.v1>
- [7] Romero Sanchez, A., Perdomo Charry, G., & Burbano-Vallejo, E. L. (2023). Exploring the entrepreneurial landscape of university-industry collaboration on public university spin-off creation: A systematic literature review. *ScienceOpen Preprints*. <https://doi.org/10.14293/pr2199.000573.v1>
- [8] Rengifo Ordoñez, J. M. (1974). *La Seguridad Social en Colombia*. Bogotá D.C.: Temis.
- [9] Rodríguez Larreta, E. (2008). *Cohesión Social, Globalización y culturas de la Democracia en América Latina*. Murcia: Universidad de Murcia.
- [10] Uroz Olivares, J. (2010). La Llamada Crisis del Modelo de Estado de Bienestar: Reestructuración y Alternativas. *Miscelánea Comillas Madrid*, 299-311.
- [11] Thoenig, M. y. (2007). *Políticas públicas: Formulación, Implementación y Evaluación*. Bogotá: Aurora.
- [12] Organización Internacional del Trabajo. (2009). De Bismarck a Beveridge: Seguridad social para todos. *Revista Trabajo*, 2-56.
- [13] Yones Moreno, D. (2021). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá D.C.: Legis Editores S.A.
- [14] Rey de Marulanda, N. (2000). *América Latina: pobreza y desigualdad durante 50 años de reformas económicas y sociales*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- [15] Arenas Monsalve, G. (2017). *El Derecho Colombiano de la Seguridad Social*. Bogotá D.C.: Legis.
- [16] Restrepo Pimienta, J. L. (2020). Construcción del sistema de protección social en salud dentro del modelo de estado. Barranquilla: Universidad del Atlántico.

- [17] Araujo, R. (2011). La Ley 1150 de 2007, ¿Una respuesta a la eficacia y transparencia en la contratación estatal? Bogotá: Universidad del Rosario.
- [18] Alber, J. (1988). Continuities and changes in the idea of the welfare state. (Vol. 16). Politics & Society.
- [19] Acosta, O. L., Forero Ramírez, N., & Pardo, R. (2015). Sistema de protección social de Colombia: avances y desafíos. Bogotá D.C.: Cepal.
- [20] DANE, 2013, Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH – 2013 <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/6>
- [21] Mejía Ortega, L., & Franco Giraldo, Á. (2007). Protección Social y Modelos de Desarrollo en América Latina. Medellín: Revista Salud Pública.
- [22] Puyana Silva, A. (2015). El Sistema Integral de Seguridad Social. Bogotá D.C.: Universidad EXternado de Colombia.
- [23] Vidal Perdomo, J. (2016). Derecho administrativo. Bogotá D.C.: Legis editores S.A.
- [24] Velasco Cano, N. (2004). Constitucionalismo y Estado Social de Derecho en Colombia. Dialogos de Saberes , 49-65.
- [25] Organización Internacional del Trabajo, Convenio 102. (1952). Convenio sobre la Seguridad Social. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102.

Angélica María Angarita Martínez:

Servidora pública, Administradora colombina de pensiones

Dalia Teresa Gamboa Naranjo:

Servidora pública, Administradora colombina de pensiones